



Alcaldía Municipal de Chia

DECRETO No. - 51 - A

(26 OCT 2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO N° 101 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2011.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHIA - CUNDINAMARCA
En uso de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que numeral 1° del Artículo 315 de la Constitución Política señala que es una atribución del Alcalde "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo".

Que el numeral 2° del Artículo 315 *Ibidem* señala que también es atribución del Alcalde "Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante."

Que el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002 estipula que "Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."

Que el Artículo 29 literal b) numeral 1° de la Ley 1551 de 2012, señala que es función del Alcalde "Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador (...)"

Que el Artículo 1° del Decreto 1504 de 1998 dispone que "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. (...)"

Que existen varios pronunciamientos de la Corte Constitucional, entre los cuales se destaca la Sentencia T-550 de 1992 la cual señala lo siguiente respecto al espacio público: "(...)es claro que las vías públicas forman parte esencial del mismo pues están concebidas para cumplir un fin de interés público y han sido reservadas para el libre tránsito de los habitantes, de lo cual se desprende que su disponibilidad no puede quedar librada a la voluntad de los particulares ni a la decisión de organismos administrativos a los cuales no se confía por la Constitución la responsabilidad atinente a la normación, planificación y regulación de su uso. Al tenor del artículo 82 de la Carta, es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual -agrega la misma norma- prevalece sobre el interés particular."

Que en los considerandos del Decreto N° 101 de 2011 se señala que la Junta de Acción Comunal del Barrio Santa Lucía en conjunto con la sociedad Inmaculada Guadalupe y Amigos en Cía S.A presentaron el día 16 de Noviembre de 2011 un Acuerdo para la "Consolidación del Plan de Desarrollo Comunitario del Barrio Santa Lucía."

Que se expone en la parte motiva que del Decreto 101 de 2011 que existe un estudio de tránsito que tuvo lugar en el mes de Diciembre de 2011, señalando que se concluyó que la peatonalización de la Calle Tercera entre Carreras 11 A y 12 se mejorarían las condiciones de seguridad en la vía.

RD



Alcaldía Municipal de Chía

Que no se halló copia del citado estudio de tránsito, y que en la parte motiva del citado Decreto no se señala quien fue el responsable de la elaboración del mismo.

Que la Administración Municipal requirió el día 15 de Agosto de 2012 al presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Santa Lucía con el fin que remitieran copia del citado Acuerdo, para establecer si las razones expuestas en el Decreto 101 de 2011 y que originaron su expedición se encontraban conforme a lo señalado en su parte motiva.

Que el día 20 de Septiembre de 2012 se recibió respuesta suscrita por parte del presidente de la Junta de Acción Comunal y su Secretaria, en donde manifiestan que si bien es cierto existe un documento privado denominado "Acuerdo para la consolidación del plan de desarrollo comunitario, entre Andrés Carne de Res y la Junta de Acción Comunal del Barrio Santa Lucía del Municipio de Chía.", también es cierto que el mismo no ha sido socializado con la comunidad ni aprobado, por tratarse de un "proyecto de acuerdo", y que aunado a lo anterior, solo hasta cuando fue expedido el Decreto 101 de 2011, fue que se enteraron que sus firmas habían sido utilizadas para su expedición.

Que una vez revisado el texto del Decreto 101 de 2011, en armonía con la Constitución, la Ley 769 de 2002, el Decreto 1504 de 1998 y demás normas concordantes, junto con la respuesta enviada por parte de la Junta de Acción Comunal del Barrio Santa Lucía, la Administración Municipal concluye que la expedición del citado Decreto tuvo lugar sin la debida motivación desatendiendo el interés general de la comunidad del Barrio Santa Lucía del Municipio de Chía.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar en todas sus partes el Decreto N° 101 del 26 de Diciembre de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia del presente Decreto a la Gobernación, Procuraduría General de la Nación y Personería Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Chía, el día 26 OCT 2012


GUILLERMO VARELA ROMERO
Alcalde Municipal

ESP

EL AREA DE DIVULGACION Y PRENSA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA, CERTIFICA QUE EL DECRETO No. 51 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2012, FUE PUBLICADO EL DIA 29 DE OCTUBRE DE 2012.


YAMILE SOFIA NARVAEZ GAITAN
Jefe Oficina Asesora de Prensa

